


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.**

Manizales 30 de julio de 2025

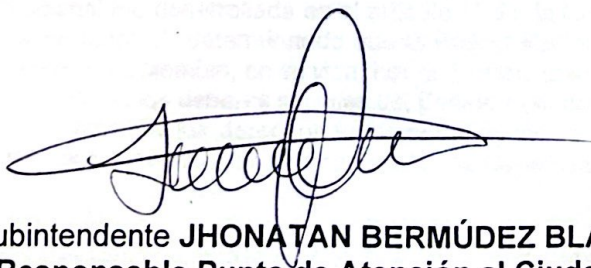
**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito subintendente Jhonatan Bermúdez Blandón, Responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, que en atención a su queja, instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud Nro. 726135-20250720, de fecha 20 de julio de 2025, la cual no aporta datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro; que nos permita notificar la respuesta proyectadas a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2025-050235-MEMAZ de fecha 30 de julio de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 30 de julio de 2025 a las 16:00 horas y será retirado el 06 de agosto de 2025 a las 16:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:



**Subintendente JHONATAN BERMÚDEZ BLANDÓN**  
**Responsable Punto de Atención al Ciudadano**

Elaboró: SI Jhonatan Bermúdez Blandón  
Fecha de elaboración: 30-07-2025  
Ubicación: "D:\OAC\REQUERIMIENTOS 2025\PQRS Y CRAET"





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE MANIZALES  
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 30 de julio de 2025

Señor (a)  
JAVIER VILLADA GRANADA  
CC. 10.257.087  
Manizales

Asunto: respuesta queja radicada N. 726135-20250720

En atención a la solicitud del asunto, radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 726135-20250720, donde manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de unos funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana de Manizales SIC "...pido justicia para que los auxiliares y policías sean más justos y no tan atarbanes con la gente...". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 24 de julio de 2025; según lo dispuesto en la Resolución N° 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

*(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)*

#### Consideraciones Jurídicas

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender por que los habitantes de la Nación convivan en paz.

La citada norma constitucional fue desarrollada en el artículo 1° de la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden Normas sobre la Policía nacional...", determinando que la Policía Nacional ha sido instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; para ello la actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Como quiera que la naturaleza de la actividad de policía es de índole preventiva, en términos del artículo 1° del Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, pues supone la intervención de la autoridad antes



de que se viole el derecho, con el fin de impedir en lo posible la comisión de actos que perturben la seguridad y el orden público, así mismo, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, de igual manera el **ARTÍCULO 3°** de la norma citada dispone: *"El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código. Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales."*

Del caso en cuestión, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, se presentaron con el inconformismo en el desarrollo de un procedimiento de policía, concerniente a una disyuntiva presentada con funcionarios del CAI Alfonso López.

Una vez analizada dicha queja, se determinó requerirle información adicional tales como elementos de prueba (videos, nombres o placa de funcionarios inmersos, siglas) que permitan inferir en casualidad en los hechos, ya que la misiva carece de información mínima que nos permita adelantar las acciones necesarias para resolver su inconformismo o darle trámite a la autoridad competente según sea el caso.

Esta solicitud se encuentra fundamentada en el artículo 16 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

(...) **ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. <Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. *La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*

6. *La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

**PARÁGRAFO 1o.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

**PARÁGRAFO 2o.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta (...)

Por último, se indica que no se está rechazando su queja, no obstante, de no allegarse lo requerido por este comando transcurrido un mes a partir de la notificación de esta comunicación, estaría frente a un desistimiento de está y así lo dispone la ley 1755, en el anterior acápite, donde en diferentes apartes manifiesta:

*"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

En nombre de la Policía Nacional, manifiesto nuestra entera disposición para resolver sus requerimientos, por lo cual dejó a disposición el correo electrónico [memaz.oac@policia.gov.co](mailto:memaz.oac@policia.gov.co), oficina de atención al ciudadano ubicada en la carrera 25 No. 32-50 lineales y medios a través de los cuales podrá llegar la ampliación de información solicitada sobre su petición o aclarar inquietud alguna.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos  
Grado: Coronel  
Cargo: Comandante Policia Metropolitana  
Cédula: 13741103  
Título: Administrador Policial  
Dependencia: Metropolitana De Manizales  
Unidad: Metropolitana De Manizales  
Correo: [dave.figueroa@correo.policia.gov.co](mailto:dave.figueroa@correo.policia.gov.co)  
30/07/2025 3:58:42 p. m.

Carrera 12 25 - 49  
Teléfono: 8801284  
[memaz.emanizales@policia.gov.co](mailto:memaz.emanizales@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**